
Sentencia impugnada: Corte de Apelacin de Nios, Nias y Adolescentes de Santiago, del 31 de enero de 2018.

Materia: Penal.

Recurrente: Yordany Pérez.

Abogadas: Licdas. YurissJn Candelario y Rosely C. lvarez Jiménez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin GermJn Brito, Presidenta; Esther Elisa AgelJn Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de GuzmJn, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por el ciudadano Yordany Pérez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 402-2765667-1, domiciliado y residente en la calle 10, casa n.º. 2, ensanche José Reyes, Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, Repblica Dominicana, imputado, contra la sentencia n.º. 473-2018-SSEN-00001, dictada por la Corte de Apelacin de Nios, Nias y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago el 31 de enero de 2018, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. YurissJn Candelario, por s y la Licda. Rosely C. lvarez Jiménez, defensoras pblicas, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen de la Licda. Irene HernJndez de Vallejo, Procuradora General Interina, Adjunta al Procurador General de la Repblica;

Visto el escrito motivado contentivo del memorial de casacin suscrito por la Licda. Rosely C. lvarez Jiménez, defensora pblica, quien acta en nombre y representacin de Yordany Pérez, depositado en la secretarġa de la Corte a-qua el 22 de febrero de 2018, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto el escrito de contestacin suscrito por la Procuradora General de la Corte de Apelacin de Nios, Nias y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago, Antia Ninoska Beato Abreu, depositado en la secretarġa de la Corte a-qua el 12 de marzo de 2018;

Visto la resolucin dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 18 de junio de 2018, la cual declar admisible el recurso de casacin, interpuesto por el adolescente Yordany Pérez, y fij audiencia para conocerlo el 3 de septiembre de 2018;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artġculos, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 del 10 de febrero de 2015, as ġcomo la norma cuya violacin se invoca;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 10 de abril de 2017, el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, interpuso formal acusacin en contra de Yordany Pérez, por presunta violacin a las disposiciones contenidas en los artġculos 4 literal d, 5

literal a, 75 p[ar]rafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas;

- b) que como consecuencia de la misma, en fecha 26 de mayo de 2017, el Juzgado de la Instruccin del Tribunal de Nios, Nias y Adolescentes, emiti auto de apertura a juicio, resultando apoderado para tales fines, la Sala Penal del Primer Tribunal de Nios, Nias y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, que dict su sentencia nm. 459-022-2017-SSEN-00026 el 14 de septiembre de 2017, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara culpable y/o responsable al adolescente imputado Yordany Pérez, de violar las disposiciones contenidas en los art[ic]ulos 4-d, 5-a, y 75.II de la Ley 50-88, en perjuicio del Estado Dominicano, en consecuencia ordena su privacin de libertad por espacio de tres (3) aos, para ser cumplidos en el Centro de Atencin Integral de la Persona Adolescente en conflicto con la ley penal de esta ciudad de Santiago; SEGUNDO: Dispone la incineracin de la sustancia controlada consistente en una (1) porcin de un polvo, en cuyo resultado no se detect sustancias controladas, con un peso de 979.08 gramos, una (1) porcin de Coca[ina] Clorhidratada con un peso de 100.46 gramos y una (1) porcin de Cannabis Sativa (Marihuana) con un peso de 448.57 gramos, de acuerdo al art[ic]ulo 92 de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas; TERCERO: Mantiene la medida cautelar impuesta al adolescente Yordany Pérez, la cual fue ratificada mediante auto de apertura a juicio nm. 2017-29, de fecha 26 de mayo de 2017, emitido por la Sala Penal del Segundo Tribunal de Nios, Nias y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, hasta tanto la sentencia emitida adquiera car[acter] firme; CUARTO: Ordena la confiscacin de la prueba material consistente en un bulto negro sin marca visible; QUINTO: Declara las costas penales de oficio en virtud del Principio X de la ley 136-03; SEXTO: Fija para dar lectura [ntegr]a a la presente sentencia el d[ia] jueves veintiocho (28) del mes de septiembre del ao 2017, a las 9:00 a.m., quedando legalmente citada las partes presentes y representadas a tales fines”;

- c) que dicha sentencia fue recurrida en apelacin por el adolescente Yordany Pérez representado por su madre, la seora Gricely Pérez Rodr[iguez], siendo apoderada la Corte de Apelacin de Nios, Nias y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago, que dict la sentencia nm. 473-2018-SSEN-00001, del 31 de enero de 2018, objeto del presente recurso de casacin, cuyo dispositivo establece lo siguiente:

“PRIMERO: En cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelacin interpuesto en fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del ao dos mil diecisiete (2017), a las 12:05 p.m., por el adolescente Yordany Pérez, representado por su madre la seora Gricely Pérez Rodr[iguez], por medio de su defensa t[ec]nica Licda. Rosely C. Alvarez Jim[nez], abogada adscrita a la defensa pblica, contra la sentencia penal nm. 459-022-2017-SSEN-00026, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del ao dos mil dieciseite (2017), dictada por la Sala Penal del Primer Tribunal de Nios, Nias y Adolescente del Distrito Judicial de Santiago, por las razones antes expuestas; SEGUNDO: Se confirma en todas sus partes la sentencia apelada; TERCERO: Declara las costas de oficio en virtud del principio X de la Ley 136-3”;

Considerando, que alega el recurrente que la Juez de la Instruccin, en su auto de apertura, de manera errnea le declar inadmisile por extempor[neo] su escrito donde aportaba una testigo a descargo, pero estaba dentro del plazo, ya que no comput los d[as] de fiesta no laborables; a raz[on] de esto, intent introducir dicho testimonio durante la fase de juicio, lo que no le fue permitido puesto que esta vez s[ic] hubo extemporaneidad, lo que fue confirmado por la Corte bajo el siguiente argumento:

“al vencerse el plazo de los cinco d[as], sin peticin de reconsideracin de la prueba excluida de parte del imputado, ni de su defensa, perdi la oportunidad para cumplir ese acto procesal, situacin que no le es imputable al rgano jurisdiccional, sino al propio imputado hoy, parte apelante; siendo preciso sealar que el derecho de defensa confiere al imputado la posibilidad de intervenir en el proceso asumiendo la tutela de sus intereses, pero ese derecho deber ejercerse conforme a la prescripcin de oportunidad contenido en la norma procesal. En ese sentido, el hecho de que el imputado no presentara la reconsideracin de la prueba excluida en el plazo sealado por la norma, extingue la oportunidad procesal para hacerlo, a no ser que se repusiera el plazo conforme a las disposiciones del art[ic]ulo 147 del Cdigo Procesal Penal, por lo que se verifica que el juez a quo actu correctamente al rechazar la solicitud de reposicin del plazo, al no verificarse ninguna de las causales previstas por dicho art[ic]ulo, declarando inadmisile la prueba de descargo propuesta extempor[neamente] en el juicio de

fondo”;

Considerando, que el artículo 69 de la Constitución Dominicana seala entre los puntos a observar por el juzgador, a fin de salvaguardar el correcto ejercicio de la tutela judicial efectiva, *“el derecho a un juicio p blico, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa”*;

Considerando, que desde ese punto de vista, esta Sala de Casacin constata que un error judicial en el c puto del plazo de interposicin de escrito de defensa, contenido de la prueba a descargo, origin esta serie de acontecimientos cuyo desenlace se traduce en la imposibilidad de que el recurrente aportara su prueba a descargo, y una traba para su derecho a una defensa efectiva;

Considerando, que la alzada no observ que la falla inicial fue provocada por error del sistema de justicia, y que el auto de apertura a juicio constituye una resolucin irrecurrible precisamente porque aspectos como el hoy ventilado, pueden ser subsanados durante el juicio, m xime cuando existe una vulneracin del derecho de defensa, lo que debe primar por encima de la formalidad legalista, procediendo en ese sentido, acoger dicho medio sin necesidad de examinar el resto del memorial, enviando el presente recurso de apelacin para un nuevo examen de los puntos restantes, as   como la recepcin, exhibicin y valoracin del testimonio de la seora Yanela Rodr guez, cuyo examen le fue errneamente vedado;

Considerando, que en ese sentido, segn se desprende de la combinacin de las disposiciones contenidas en los art culos 427 y 422 en su numeral 2.2 del Cdigo Procesal Penal, procede casar de manera total la sentencia recurrida y ordenar un nuevo examen del recurso de apelacin interpuesto por el adolescente Yordany P rez, por la Corte de Apelacin de Nios, Nias y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago, con una nueva composicin de jueces;

Considerando que cuando una decisin es casada por una violacin a las reglas cuya observancia est  a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Declara con lugar el recurso de casacin interpuesto por Yordany P rez, contra la sentencia nm. 473-2018-SEEN-00001, dictada por la Corte de Apelacin de Nios, Nias y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago el 31 de enero de 2018, cuyo dispositivo figura en el cuerpo de la presente decisin; en consecuencia, casa de manera total la decisin recurrida;

Segundo: Ordena el env o del presente proceso por ante la Corte de Apelacin de Nios, Nias y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago, para que con una composicin de jueces diferente a la anterior, conozca nuevamente, el recurso de apelacin interpuesto por Yordany P rez;

Tercero: Costas de oficio;

Cuarto: Ordena a la secretar a general de esta Suprema Corte de Justicia notificar a las partes la presente decisin;

(Firmados) Miriam Concepcin Germ n Brito.- Esther Elisa Agel n Casasnovas.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Hirohito Reyes.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia p blica del d a, mes y ao en  l expresados, y fue firmada, le da y publicada por m s, Secretaria General, que certifico.